

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no se pronunció el demandado. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00047-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **ANGÉLICA MARÍA MEJÍA BASTIDAS**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALIRIO JAVIER MUESES DAVID**, quien fue notificado de la admisión de la demanda el 5 de marzo de 2023, sin que haya procedido a contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas el registro civil de nacimiento de la menor, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder no se tendrá como prueba, como quiera que no es pertinente y conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

Advirtiendo las posibles resultas en este proceso, se solicitará al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia** de esta ciudad compartir el acceso al expediente digital del proceso ejecutivo con radicado **2019-00092**, en el que figura como demandado el señor **ALIRIO JAVIER MUESES DAVID**, **PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, ENCARECIDAMENTE, ATENDIENDO LA NATURALEZA DE ESTE PROCESO**

Líbrese el respectivo oficio.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **BLANCA RUTH OLAYA ORTÍZ y OMARY DEL ROSARIO BORJA PÉREZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente Auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de su poderdante, de sus testigos y las propias, con el fin de agilizar su identificación en la audiencia.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

C). OFICIOSAS.

Arts 169 y 170 del C. G. del Proceso.

ENTREVISTA A LA NIÑA A QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO, QUE SE LLEVARÁ A CABO POR SUPUESTO DE MANERA PRESENCIAL EN LA SEDE DE ESTA JUDICATURA, CON LA ASISTENCIA DE LA DEFENSORA DE FAMILIA Y LO PROPIO LA SICÓLOGA DEL DESPACHO, EN ARAS DE SATISFACERLE DE ESTA SUERTE, SU DERECHO A PARTICIPAR PROACTIVAMENTE EN UN ASUNTO QUE LE INCUMBE Y QUE SI LO QUIERE LUEGO DEL ENTERAMIENTO DEL MISMO, EXPRESE SU OPINIÓN AL RESPECTO.

3º.- SEÑALAR el día 5 del mes de JULIO del año **2023**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54dc0d8291153a2c06732dc480239b0b4a7279d5129737fd77a58efd33d5d**

Documento generado en 17/05/2023 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>